

conferencia en el ángulo del Norte de dicho corral. (Por este orden se irá poniendo lo demás que reclamare).

En cuyo estado, y despues de haber protestado el demandante que se reservaba demostrar á su tiempo que eran infundadas tales reclamaciones se dió por terminada esta diligencia, que leida á los interesados la encontraron conforme, habiendo estado presentes á toda ella como testigos N. y N. y la firma el alguacil comisionado con los interesados y depositario, habiéndose invertido en ella tantas horas, de todo lo cual doy fe.

*Alguacil.*

*Demandante.*

*Testigo.*

*Demandado.*

*Depositario.*

*Testigo.*

*Actuario.*

Diligencia haciendo constar que el actor solicita que, por no haber pagado el demandante las costas en el acto del lanzamiento, se proceda á la venta de los bienes depositados para cobrar aquellas, previa tasacion por el perito ó peritos que nombre el Sr. Juez, procediéndose tambien en su caso á la tasacion de dichas costas.

Providencia ordenando se proceda á la venta de los bienes del demandado depositados para cubrir las costas, previa tasacion; nombrando perito, y haciéndoselo saber para su aceptacion y juramento, y hecho dése cuenta.

Se ordenará tambien en ella en cuanto á la reclamacion del demandado que se proceda al avalúo de las labores, plantíos y mejoras que designó por peritos nombrados por las partes dentro de tercero dia.

Notificaciones.

Nombramiento de peritos.

NUMERO 960.—Escrito del demandado formalizando las reclamaciones que hizo en el acto del lanzamiento y que se consignaron en la diligencia del mismo.

ART. 1605.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., de quien presento po-

der, comparezco en los autos de desahucio instados contra éste por Don A. B., y como más haya lugar en derecho, digo: Que mi representado se ve en la necesidad de insistir en la reclamacion que hizo en el acto del lanzamiento para que el demandante le abone tales y tales cosas, que han quedado en la finca por ser inseparables de ella, todo lo cual ha sido valuado por los peritos en . . .

Fúndase mi parte para hacer esta reclamacion . . . (Se expondrán las razones en que funde su derecho).

Por lo tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado el poder y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva tener por reproducida y formalizada dicha reclamacion; y despues de sustancia por los trámites que marca el art. 1606 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenar á D. A. B. á que pague en el acto á mi representado las . . . pesetas en que han sido valuados por los peritos los plantíos, construccion y labores que reclama, con imposicion del pago de las costas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.*

*Procurador.*

Esta pretension puede deducirse tambien en comparecencia.

Providencia teniendo por formalizada la reclamacion que se expresa en el anterior escrito, y convocando á las partes á juicio verbal para el dia que se señalará, en cuyo acto podrán ambas practicar las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Citaciones á las partes.

Juicio verbal.

## TITULO XVIII.

### De los alimentos provisionales.

NUMERO 961.—Demanda en solicitud de que se otorguen alimentos provisionales.

ARTICULOS 1609 Y 1610.—Papel de oficio.

AL JUZGADO.

D. F. G R., en nombre de Doña A. B., á quien represento, ó Doña A. B. esposa de D. C. D., como lo acredita la partida de matrimonio que en debida forma presento ante el Juzgado, por el medio que más

haya lugar en derecho parezco y digo: Que por causas que no es del caso referir me encuentro sin bienes de fortuna, careciendo de lo absolutamente necesario para vivir, á la par que el expresado mi esposo de quien vivo amistosamente separada hace . . . años disfruta un gran capital ó hacienda cuyos productos bastan con exceso para cubrir sus necesidades y las de su familia. Indudable es la obligacion que las leyes naturales y civiles imponen á los esposos de prestar á sus cónyuges los alimentos necesarios y por esta razon no puede resistirse á dárme-los el citado D. C. D. Sin embargo, como éste, olvidándose de obligacion tan sagrada, se niegue á cumplirla, ó por lo ménos no quiera dar lo necesario y proporcional á sus bienes, me veo en la precision de presentarme ante el Juzgado reclamando los alimentos que aquel se niega á prestarme. Para que el Juzgado proceda con el mejor acierto en este asunto presento en la forma debida un testimonio de la relacion de sus bienes dada por él, etc. (ó de cualquiera otro documento que justifique aproximadamente el caudal del que deba dar los alimentos), y fundo esta demanda en los siguientes

#### HECHOS.

(Aquí se exponen).

A los que son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

(Se enumeran).

Por tanto, ejercitando la accion personal que me corresponde,

Al Juzgado suplico que, admitiendo esta demanda en nombre de D<sup>a</sup> A. B., y disponiendo la insercion del poder y documentos presentados, acuerde citar á esta parte y á D. C. D. á juicio verbal, señalando al efecto dia y hora dentro del quinto de la presentacion de esta demanda, por estar ambas partes en el lugar del juicio, previniendo á D. C. D. que si no compareciere, se continuará el juicio sin más citarle ni oírle, mandando entregarle en el acto de la citacion para el juicio las copias de esta demanda y de los documentos que acompaño; y que al dictar sentencia, condene á D. C. D. á satisfacer á Doña A. B., en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de . . . . pesetas mensuales, ó aquella que considere equitativa atendidas la riqueza de D. C. D., previniéndole asimismo que haga el pago por mensualidades anticipadas, bajo apercibimiento de que si no hiciere efectiva la pension el dia en que deba pagarla segun la sentencia, se procederá á su exaccion por

los trámites establecidos para el procedimiento de apremio, despues del juicio ejecutivo, lo que se practicará del propio modo con las mensualidades que vayan venciendo, segun dispone el art. 1616 de la ley de Enjuiciamiento civil, y condenar á D. C. D. al pago de las costas del juicio que promuevo, pues todo es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.*

*Procurador.*

Diligencias de reparto y demas preliminares.

NUMERO 962.—Providencia que ha de dictarse á continuacion admitiendo la demanda de alimentos provisionales.

#### ART. 1611.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y habiéndolo en forma se admite la demanda que en el mismo interponió Doña A. B. Insértese el poder y los documentos presentados, en la forma que se solicita. Convóquese á las partes á juicio verbal, que se celebrará el dia . . . . . y hora de . . . . ., con arreglo á las disposiciones prescritas para el que ha de tener lugar en el interdicto de retener, y en él se admitirán las justificaciones ofrecidas por Doña A. B., y las pruebas que la misma y D. C. D., propongan relativas á los extremos expresados en el art. 1609 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no resulten justificados por los documentos acompañados á la demanda: previniendo en la convocatoria á D. C. D., que si no compareciere se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni oírle, y entregándole en el acto de la citacion las copias de la demanda y de los documentos. Lo mandó y firma el . . . . en (lugar y fecha.)

*Juez (media firma.)*

Ante mí

*Escribano.*

Notificacion al Procurador compareciente.

Citacion al juicio verbal.

Celebracion del indicado juicio.

Acta del mismo.

NUMERO 963.—Providencia que ha de dictarse cuando la demanda de alimentos provisionales no venga en forma.

#### ARTICULO 1610.

Juez Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y no habiéndose

cumplido en él lo dispuesto en . . . no ha lugar á la admision de la demanda que contiene. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí  
Escribano.

Notificacion al Procurador compareciente.

ART. 1614.

SENTENCIA.

En la ciudad de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 18 . . . . . El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia del partido de la misma, en el juicio de alimentos provisionales, promovido por Doña A. B. domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. F. G. R., y dirigida por el Letrado D. . . . ., contra su esposo D. C. D., vecino de esta ciudad, de profesion . . . . .

Resultando (lo que resulte de la solicitud de la demante).

Resultando (lo que resulte de los documentos presentados).

Resultando (lo que resulte del juicio).

Resultando, etc.

Considerando . . . . .

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. C. D. al pago de alimentos, en la cantidad de . . . . . pesetas mensuales, con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente la cantidad; cuyo pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas, y si D. C. D. no hiciere efectiva la pension el dia . . . . . de los corrientes, se procederá á su exaccion por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio despues del juicio ejecutivo, practicándose lo mismo con las mensualidades que vayan venciendo. Así por esta sentencia, imponiendo las costas á dicho D. C. D., lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera.)

Publicacion como en las demas sentencias.

Esta sentencia es apelable en un solo efecto.

En el caso de que se apele de ella se dictará la siguiente

NUMERO 964.—Providencia admitiendo la apelacion interpuesta contra una sentencia en que se declara haber lugar á la concesion de alimentos provisionales.

ARTICULO 1615.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito; se admite en un

solo efecto la apelacion que en el mismo se interpone. Remítanse á la superioridad los autos originales, quedando en el juzgado testimonio que sacará el actuario de la anterior sentencia para su ejecucion y cumplimiento y citando las partes para que comparezcan ante . . . . . en el término de . . . . . Lo mandó y firma el . . . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

Citacion de las mismas.

NUMERO 965.—Sentencia dictada despues del juicio verbal correspondiente denegando los alimentos provisionales solicitados.

ARTICULO 1614.

SENTENCIA.

En la ciudad de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 18 . . . . . El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia del partido de la misma, en el juicio de alimentos provisionales, promovido por Doña A. B., domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. F. G. R., y dirigida por el Letrado . . . . ., contra su esposo D. C. D., vecino tambien de esta ciudad, de profesion . . . . .

Resultando . . . . .

Considerando . . . . .

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar al abono de los alimentos provisionales solicitados por Doña A. B., á quien se condena en las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera.)

Publicacion como en las demas sentencias.

Esta sentencia es apelable en ambos efectos.

NUMERO 966.—Escrito pidiendo que se proceda á la exaccion de la cantidad señalada como pension alimenticia.

ARTICULO 1616.—Papel de oficio ó de la cuantía que corresponda segun los casos.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de Doña A. B., en el juicio de alimentos

provisionales contra D. C. D., digo: Que ha trascurrido el día . . . fijado en la sentencia dictada en . . . . ., para que D. C. D. hiciese efectiva la pensión de . . . pesetas, por lo que procede según el art. 1616 de la ley de E. C., y

Al Juzgado suplico que se proceda á la exacción de dicha cantidad por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio después del juicio ejecutivo, y al efecto que se sirva expedir mandamiento á un alguacil para que, asistido del actuario, embargue bienes á D. C. D., suficientes á cubrir la cantidad de . . . . . pesetas y las costas, procediéndose del modo prevenido en los artículos 1481 y siguientes de la ley de E. C. Ases de justicia, que pido en (lugar y fecha).

Abogado

Procurador.

Diligencia de presentación.

Providencia mandando unirlo á sus antecedentes y traer los autos á la vista para resolver.

Diligencia de haberlo hecho.

NUMERO 967.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

#### ARTICULO 1616.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y en vista de lo que en el mismo se pretende y de lo dispuesto en la sentencia de . . . . . procédase á la exacción de la cantidad de . . . pesetas fijadas en dicha sentencia como pensión mensual de alimentos provisionales. Líbrese mandamiento al alguacil para que asistido del Escribano embargue bienes de D. C. D., suficientes á cubrir dicha cantidad y las costas, observándose las disposiciones de los artículos 1447 y siguientes de la ley de E. C., pudiendo Doña A. B., concurrir al embargo y designar los bienes del deudor en que haya de causarse, con sujeción al orden establecido en el mencionado artículo, y hacer, en su caso, la designación de depositario, bajo su responsabilidad. Y cumplido, dése cuenta. Lo mandó y firma el . . . . . en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificación al Procurador del alimentista.

Mandamiento para la ejecución.

Actuaciones sucesivas como en el procedimiento de apremio.

### TITULO XIX.

#### De los retractos.

NUMERO 968.—Demanda de retracto.

ARTICULOS 1618, 1619 Y 1620.—Papel correspondiente á la cuantía de la cosa que se intenta retraer.

#### AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B. de quien presento poder bastante, ante el Juzgado comparezco y como mi lugar en derecho, digo: Que por escritura otorgada ante N., Escribano de esta villa el día . . . . . D. P. B. hermano de mi representado ha vendido á D. C. D. la heredad llamada de . . . . ., compuesta de diez hectáreas de tierra de huerta, situada en el término de esta villa, con tales linderos, por precio de 30.000 pesetas. El referido D. P. B. adquirió esta finca por herencia del padre común D. D. B. según resulta del testimonio de las particiones que en debida forma presento: por tanto, compete á mi parte el derecho de retraerla, como finca patrimonial ó de abolengo, con arreglo á las leyes 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación. Este derecho se funda en los hechos expuestos, que para mayor claridad, y para que pueda contestar más fácilmente el demandado si se conforma con ellos, los presento numerados del modo siguiente:

#### HECHOS.

1.<sup>o</sup> Que D. P. B. vendió á D. C. D. en el día . . . por escritura ante N., Notario de esta villa, la heredad titulada de . . . . . anteriormente deslindada, sita en este término, por el precio de 30.000 pesetas, que confesó tener recibidas.

2.<sup>o</sup> Que esta finca la adquirió el D. P. B. por herencia de su padre D. D. B. quien también la había heredado de su madre, de modo que la finca es de abolengo.

3.<sup>o</sup> Que mi representado D. A. B. es hermano carnal, y de consiguiente pariente dentro del cuarto grado del vendedor D. P. B., como hijos ambos del D. D. B., de quien procede la finca.

A estos hechos son aplicables los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

(Se enumeran).

Concurren, pues, en la finca y en mi representado los requisitos que las leyes ántes citadas exigen para que proceda el retracto gentilicio, de que hago uso en la representacion con que comparezco. Además, esta demanda se presenta ante el Juzgado competente, por ser el del lugar en que está situada la finca, y dentro de los nueve dias que para ello concede la ley: consigno en moneda corriente en la mesa del Juzgado las 30.000 pesetas en que ha sido vendida la finca: acompaño documento que acredita ser ésta de abolengo, sin perjuicio de justificar más cumplidamente todos los hechos en el término de prueba, si no se conforma con ellos el demandado; y mi parte se compromete y obliga, y yo en su nombre, á conservar la finca sin enajenarla, al ménos por dos años; que son los requisitos prevenidos por el art. 1618 de la ley de Enjuiciamiento civil. En virtud de lo cual,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentada esta demanda de retracto con la copia de ella que acompaño en papel comun, y con los demás documentos de que se ha hecho mérito; á mí por parte en el nombre que comparezco; por consignadas las 30.000 pesetas, precio de la venta, y por contraído el compromiso de conservar la finca por dos años, se sirva declarar que ha lugar al retracto intentado por mi parte, y mandar al comprador D. C. D. que dentro de tercero dia otorgue á favor de D. A. B. la correspondiente escritura de venta de la expresada finca, recibiendo en el acto el precio consignado, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio á sus costas, por ser así conforme á justicia, que pido, en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Diligencia de presentacion de la demanda, y consignacion de la cantidad.

Idem de reparto de la misma y demas preliminares.

Diligencia de dar cuenta.

Providencia teniendo por presentada la demanda de retracto con la copia y documentos que se acompañan, por parte al demandante, por consignadas las 30.000 pesetas, precio de la venta, las que se deposita-

rán desde luego en la Caja de Depósitos (ó Tesorería de provincia, ó administracion de rentas del partido), expidiéndose al efecto las órdenes necesarias; y mandando luego que tan pronto como el actor presente certificacion del acto de conciliacion, se proveerá sobre lo demás.

Notificacion al demandante en la forma ordinaria.

Quando no sea conocido el precio de la venta, se presentará con la demanda fianza de consignarlo luego que lo sea, en cuyo caso el Juez admitirá dicha fianza bajo su responsabilidad en la providencia anterior, en vez de la consignacion del precio. Lo mismo se practicará cuando la venta se haya hecho al fiado.

NUMERO 969.—Escrito presentando la certificacion del acto de conciliacion ó de haberlo intentado sin efecto

ARTICULO 1622.—*Papel correspondiente la cuantía de la cosa.*

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., en los autos contra D. C. D. sobre retracto de la finca. . . ., digo: Que en cumplimiento de lo mandado en providencia de *tal fecha*, mi parte ha celebrado con el comprador de la finca el acto de conciliacion, sin que haya podido conseguirse la avenencia, como resulta de la certificacion que acompaño.

Por lo cual,

Al Juzgado suplico se sirva haberla por presentada, y dar curso á la demanda de retracto que tengo interpuesta contra D. C. D., acordando al efecto lo procedente en justicia, que pido, en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 970.—Providencia que ha de dictarse despues del anterior escrito.

ARTICULO 1622.

Juez, Sr. N.—Por presentada la certificacion del acto de conciliacion; se confiere traslado de la demanda interpuesta por D. A. B. á D. C. D., emplazándole en la forma ordinaria para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca á contestarla; entréguesele en el acto

del emplazamiento la copia presentada por el actor. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

Juez (*media firma*).

Ante mí

Escribano.

Notificación al actor.

Emplazamiento al demandado.

Escrito de éste personándose en los autos, y demas actuaciones hasta la contestacion, como en el juicio ordinario.

NUMERO 971.—Contestacion á la demanda de retracto.

ARTICULO 24.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa sobre que versa el litigio.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., en los autos con D. A. B., sobre retracto de la finca. . . . , digo: Que espero fundadamente de la rectitud del Juzgado, se ha de servir absolver á mi parte de la demanda interpuesta por D. A. B., declarando no haber lugar al retracto, con expresa condenacion en costas al demandante, pues así procede por las razones y fundamentos legales que voy á exponer.

(Se alega, manifestando expresamente con qué hechos está conforme, con cuáles no, y exponiendo numerados los demas que crea conducentes con los fundamentos de derecho, en la misma forma que en la demanda: se presentarán los documentos oportunos, si los hay, ó se ofrecerá justificar los hechos en el término de prueba; y se concluye así).

Por tanto,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los documentos referidos, y la copia de este escrito que acompaño, se sirva recibir estos autos á prueba (si es que procede), y resolver á su tiempo como dejo solicitado al principio de este escrito, por ser conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Si hubiere absoluta conformidad acerca de los hechos en la demanda y contestacion, se dictará la siguiente.

NUMERO 972.—Providencia citando á las partes para sentencia.

ART. 1625.

Juez, Sr. N.—Por presentado con los documentos y copia que se acompañan, la que se entregará al demandante; en atencion á que hay absoluta conformidad en los hechos, cítese á las partes para sentencia, y tráiganse sin más trámites los autos á la vista. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

Juez (*media firma*).

Ante mí

Escribano.

Notificación y citacion á las partes, en la forma ordinaria, expresándose que se entrega al demandante la copia de la contestacion.

Si no hubiere conformidad en los hechos, la providencia será como sigue:

NUMERO 973.—Providencia recibiendo á prueba un pleito de retracto.

ARTICULO 1626.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copia que se acompañan, la que se entregará al demandante; en atencion á que no hay conformidad sobre algunos hechos, se reciben á prueba estos autos por término de diez dias, comunes á las partes. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha.)

Juez (*media firma*).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

Se hacen las pruebas como en el juicio ordinario. Trascurrido el término, dará cuenta al Escribano, y el Juez acordará que se unan á los autos las pruebas practicadas, y que se traigan á la vista para sentencia con citacion de las partes.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

Citacion de las mismas.

Nota de union de las pruebas.

Actuaciones sucesivas, como en los incidentes.

NUMERO 97.—Sentencia declarando haber lugar al retracto.

SENTENCIA.

En. . . . (lugar y fecha): el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos del juicio de retracto seguido por D. A. B., etc., contra D. C. D., etc.

Resultando que D. P. B., por escritura de tal fecha ante N., Escribano de tal parte, vendió al demandado D. C. D. la heredad tal, situada en el término de esta villa, con tales linderos, la que había adquirido de su padre D. D. B., quien también la había heredado de su madre, según aparece de los documentos presentados:

Resultando que el demandado no ha justificado su excepción de que dicha finca había perdido la naturaleza de abolengo, pues si bien ha probado que no la poseyó y disfrutó durante seis años, aparece que lo fué en calidad de arrendatario:

Resultando que el demandante D. A. B. es hermano carnal del vendedor; que ha interpuesto su demanda dentro del término legal, consignando el precio de la venta, y con los demás requisitos que exige el art. 1618 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que, por todo ello, el demandante tiene derecho a retraer la expresada finca, con arreglo á lo dispuesto en las leyes 1ª y 3ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación, de cuyo derecho ha hecho uso en tiempo y forma;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al retracto interpuesto por D. A. B. de la finca ántes expresada, condenando en su consecuencia á D. C. D. á que dentro de tercero día otorgue á favor de aquel la correspondiente escritura de venta, recibiendo las 30.000 pesetas consignadas como precio de la finca, á cuyo fin se expedirá á su favor la oportuna orden para que le sean entregados por la Caja de depósitos (ó Tesorería de Hacienda pública) donde se hallan depositados. Luego que esta sentencia cause ejecutoria, tómesese en el Registro de la propiedad razón del compromiso que tiene contraído el D. A. B. de no enajenar dicha finca durante dos años, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Registrador, quien contestará quedar cumplido. (Se hará la condenación en costas si procede). Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera.)

Publicaciones como en las demás sentencias.  
Notificaciones á las partes.

NUMERO 975.—Sentencia declarando no haber lugar al retracto.

SENTENCIA.

En la ciudad de. . . . á. . . . de. . . . de 18. . . .: el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, en los autos del juicio de retracto instado por D. A. B., domiciliado en. . . ., de profesión. . . ., representado por el Procurador. . . . y dirigido por el letrado. . . ., contra D. C. D., domiciliado en esta ciudad, de profesión. . . . siéndole su Procurador. . . . y su letrado. . . .

Resultando que D. P. B. vendió á D. C. D. en el día. . . . en escritura otorgada ante el Notario D. N., residente en la villa de. . . ., la heredad conocida con el nombre de. . . . situada en el término de. . . ., de extensión. . . . y que linda, etc., por el precio de 30.000 pesetas.

Resultando que D. P. B. adquirió la expresada finca de su padre D. D. B., quien la había heredado de su madre.

Resultando que el demandado, al contestar opuso haber el vendedor adquirido la finca de su padre; pero no por herencia, como afirmaba el actor, sino por compra, por cuya razón ha perdido el carácter de abolengo.

Resultando, etc.

Considerando. . . .

Considerando, etc.

Fallo: Que debo declarar y declaro que no há lugar al retracto intentado por D. A. B., á quien se devolverán las 30.000 pesetas consignadas, expidiéndose al efecto las órdenes necesarias, y se absuelve por lo tanto de la demanda á D. C. D., imponiendo al actor el pago de las costas (ó sin hacer especial condenación de costas). Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera.)

Publicación como en las demás sentencias.  
Notificaciones á las partes.